

Saltillo, Coahuila, a 18 de julio de 2024.

ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE “EL COAHUILENSE”
PRESENTE. -

C. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ, en uso de mis derechos constitucionales, y de conformidad con los artículos 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 6, párrafo primero, y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II y III, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 9, y 10, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica; por mi propio derecho, acudo ante este medio de comunicación, para hacer efectivo mi derecho de réplica ante las publicaciones que señalo más adelante, en vista de que las mismas contienen información falsa e inexacta cuya divulgación causa agravio a mi persona, mi honor, imagen y reputación.

Por este conducto, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio #6207, Fraccionamiento Rancho “Las torrecillas”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, C.P. 25298 y adicionalmente, el correo electrónico madeleyne.figueroa.iec@gmail.com, como medio de contacto.

Por lo anterior, me permito señalar la publicación sobre la cual versará mi derecho de réplica, de acuerdo con lo siguiente:

1. El 12 de julio de 2024, fue publicado en la página oficial de “El Coahuilense” la columna de opinión denominada: “Círculo Rojo: Hilario el terrible”, cuya liga electrónica es la siguiente: <https://www.elcoahuilense.com/opinion/circulo-rojo-hilario-el-terrible/>.
2. A continuación, se transcribe la nota que contiene los hechos que solicito aclarar:

“Sorpresa de unanimidad

Tan es así que hace un par de semanas, las consejeras electorales Madeleyne Figueroa, Beatriz Rodríguez y Leticia Bravo Ostos, dejaron de lado el pleitazo que mantenían por designar a la directora de Paridad.

La Comisión de Paridad, presidida por Bravo Ostos, fue objeto de varias medidas de pie por parte de Madeleyne, quien en un afán de control sobre el personal de la dicha dirección, inclusive protagonizó un escándalo afuera de conocido restaurante japonés del norte de la ciudad, en viernes por la noche y se le identifica en el rumoreo institucional, como la responsable de ciertas filtraciones de información para inculpar a Bravo Ostos de una presunta violación de datos personales de candidatas.

Pese a todo, finalmente lograron elegir a una foránea y ¡oh sorpresa! Lo hicieron por unanimidad. Se trata de Michelle Anahid Hernández Nambo, una abogada michoacana con unos seis años de experiencia en materia electoral que aspiró infructuosamente a ser consejera electoral en su estado.

Las puntuaciones en lo que toca a conocimientos, de acuerdo a la evaluación del INE que es pública, fueron muy favorables para la joven quien sin embargo, no logró su objetivo a principios de este año.

No se descarta que, ante la muy probable remoción del consejero Rodrigo Paredes, el INE le haya echado el ojo a Hernández Nambo.”

3. De lo anterior, me causa perjuicio, en específico, el párrafo siguiente, respecto del cual solicitó hacer válido mi derecho de réplica:

“La Comisión de Paridad, presidida por Bravo Ostos, fue objeto de varias metidas de pie por parte de Madeleyne, quien en un afán de control sobre el personal de la dicha dirección, inclusive protagonizó un escándalo afuera de conocido restaurante japonés del norte de la ciudad, en viernes por la noche y se le identifica en el rumoreo institucional, como la responsable de ciertas filtraciones de información para inculpar a Bravo Ostos de una presunta violación de datos personales de candidatas”.

Dicho apartado de la nota, hace referencia a una situación que da como resultado un juicio de valor basado en un conjunto de creencias particulares que no exponen en sí una realidad, si no una valoración particular que contiene información falsa e inexacta, lo cual genera en mi persona agravios en mi honor, imagen y reputación.

En primer término, en lo referente a *“La Comisión de Paridad, presidida por Bravo Ostos, fue objeto de varias metidas de pie por parte de Madeleyne, quien en un afán de control sobre el personal de la dicha dirección”*, me es importante señalar que, la suscrita funge como integrante de la Comisión de Paridad e Inclusión y como tal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, me corresponden las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Participar en las deliberaciones de las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión o Comité, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*
- II. Solicitar a la Presidencia que se convoque a sesiones y reuniones de trabajo, proponiendo el orden del día;*
- III. Solicitar a la Presidencia, hasta antes de su aprobación, la inclusión o el retiro de algún asunto del orden del día;*
- IV. Solicitar a la Secretaría Técnica la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión o Comité;*
- V. Proponer la participación de cualquier servidor o servidora electoral y personas expertas, a fin de auxiliar en la materia que sea de su*

- conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión o reunión de trabajo;
- VI. Proponer a la Presidencia de la Comisión o Comité mociones de orden;
 - VII. Solicitar a la Presidencia que decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma;
 - VIII. Votar los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes que se sometan a consideración en la Comisión o Comité sin que puedan abstenerse, salvo cuando hagan del conocimiento de la Comisión o Comité la existencia de algún impedimento en términos de la normatividad aplicable, misma que deberá resolver lo conducente;
 - IX. Firmar los proyectos de acuerdo, resoluciones y dictámenes, emitidos por la Comisión o Comité;
 - X. Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas;
 - XI. Excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad en su desempeño. Y las demás que establezcan las normas aplicables;
 - XII. Solicitar, para una adecuada discusión de los puntos a tratar en una sesión, la colaboración e información de los órganos del Instituto;
 - XIII. Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de la sesión correspondiente; y
 - XIV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo.”

Con base en las atribuciones y facultades que la suscrita tiene a su cargo, las cuales precisamente se ejercen tanto en la Comisión de Paridad e Inclusión, como en todas aquellas comisiones a las que me integro, es pertinente aclarar que las actuaciones de mi persona siempre han versado exclusivamente sobre las mismas, señalando que la nota contiene información inexacta o genérica al señalar “*en un afán de control sobre el personal de la dicha dirección*”, en donde se me señala y se saca de contexto, confundiendo las actividades que realizó en uso de mis atribuciones como consejera del Instituto Electoral de Coahuila. Aunado a que se comenta que “*fue objeto de varias medidas de pie por parte de Madeleyne*”, dando información inexacta y sin contexto y actividades precisas, bajo las cuales pudiera considerar que se actualiza lo que la nota señala, por lo que se resalta que la suscrita siempre ha actuado en uso de las atribuciones que la normatividad me confiere.

Por otro lado, en lo referente a “*inclusive protagonizó un escándalo afuera de conocido restaurante japonés del norte de la ciudad, en viernes por la noche*”, me es pertinente advertir que dicha aseveración daña mi imagen y la forma en cómo me perciben los demás, advirtiendo que la suscrita en ningún momento ha protagonizado escándalo alguno afuera de ningún restaurante, por lo que la columna expone información completamente falsa sobre mi persona.

Por último, en cuanto al apartado que señala *“se le identifica en el rumoreo institucional, como la responsable de ciertas filtraciones de información para inculpar a Bravo Ostos de una presunta violación de datos personales de candidatas”*, se advierte que la nota toma como fuente de información un rumor, lo cual, constituye un elemento extrainformativo, que más que informar actúa como desinformador, recordando que los códigos deontológicos de la labor periodística sancionan esta práctica. Además de que se señala que la suscrita en ningún momento ha realizado filtración alguna de información, tanto relacionada con el tema que se señala en la nota, como en algún otro, pues no es una práctica en mi persona, pues en el ejercicio de mi encargo siempre me he apegado a los principios constitucionales que rigen la función electoral, entre ellos los de legalidad y objetividad, a su vez, con las acciones que tome respecto a un tema u otro, nunca he tratado de inculpar a nadie, por lo comentado en este apartado de la nota es completamente falso, además de que carece de sustento.

Ahora bien, respecto a la *“presunta violación de datos personales de candidatas”* hecho supuestamente sucedido y reportado durante la gestión de la consejera Leticia Bravo Ostos como Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, me permito aportar el contexto en el que el supuesto hecho se dio: durante la primera etapa de implementación del Programa Operativo de la Red de Candidatas, se tuvo conocimiento de la supuesta creación de un grupo de WhatsApp en donde las candidatas de la elección de Ayuntamientos 2024 en el estado de Coahuila, habían sido supuestamente incluidas con su número personal de las candidatas, el cual proporcionaron al momento de su registro, sin que mediara previamente su adhesión a la red y con ello se diera el consentimiento previo para el uso de sus datos personales, aunque no se presentaron denuncias, y por falta de pruebas el supuesto hecho no dio lugar al inicio de algún procedimiento de investigación de oficio por parte del Instituto, el supuesto hecho impactó en el nivel de confiabilidad de la Red de Candidatas, la cual se implementa no solo a nivel local, si no que forma parte de un programa de nivel nacional.

En vista de la importancia de su ejecución y dado que la consejera electoral Leticia Bravo Ostos, funge no solo como la Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, sino como Coordinadora de la Red de Candidatas en el estado de Coahuila, es que en su momento, la suscrita, como integrante de la Comisión de Paridad e Inclusión, solicitó un informe de los hechos, el cual en su momento fue rendido por la Presidenta de la comisión, además de que el Consejero Presidente del Instituto, Rodrigo Germán Paredes Lozano y el consejero electoral Oscar Daniel Rodríguez Fuentes hicieron lo propio solicitando a la Contraloría Interna del Instituto la investigación de los hechos, sin que a la fecha, se tenga conocimiento de sus resultados.

En suma, tal y como forma parte de mis facultades y atribuciones, la suscrita realizó su trabajo, dando seguimiento puntual, oportuno y plenamente institucional a los supuestos hechos, que no solo podrían implicar la vulneración de los datos personales de las candidatas en la elección de Ayuntamientos 2024, sino que además, podrían poner en peligro su seguridad e integridad, por lo que era mi

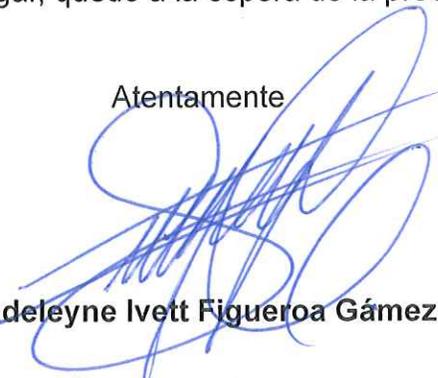
deber como consejera solicitar se me proporcionará la información necesaria y suficiente para la toma de decisiones, de ahí los motivos por los cuales solicite en su momento el informe a la Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, es que hago efectivo mi derecho de réplica sobre los juicios de valor, información inexacta, falsa y sin sustento que fue publicada, ya que genera en la suscrita un perjuicio a mi persona, a mi honor, mi imagen y en mi reputación como funcionaria pública que ha trabajado y velado en todo momento por los derechos político-electorales de la ciudadanía coahuilense.

Finalmente, solicitó, que el mismo se publique íntegramente en los mismos medios en los que se publicó la nota que le da origen, y con ello, se aclaren los hechos y juicios de valor precisados.

No teniendo más que agregar, quedo a la espera de la procedencia de mi petición.

Atentamente



Madeleyne Ivett Figueroa Gámez



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
FIGUEROA
GAMEZ
MADELEYNE IVETT
DOMICILIO
C TLACOPAN 1301
FRACC AZTECA 25756
MONCLOVA, COAH.

FECHA DE NACIMIENTO
10/05/1989

SEXO M

CLAVE DE ELECTOR FGGMMD89051005M400

CURP FIGM890510MCLGMD19 AÑO DE REGISTRO 2009 01

ESTADO 05 MUNICIPIO 018 SECCIÓN 0382

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



SECRETARÍA EJECUTIVA SECRETARÍA EJECUTIVA



[Handwritten signature]

EDUARDO HERRERA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1558984903<<0382083120558
8905101M2712310MEX<01<<01035<3
FIGUEROA<GAMEZ<<MADELEYNE<IVET